



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2023-00028-00
Accionante:	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ MUÑOZ
Agente oficioso:	LILIBETH PAOLA MUÑOZ BALETA
Accionado:	NUEVA EPS
Asunto:	AUTO ADMISORIO

Vista la nota secretarial que antecede, se vislumbra que la acción constitucional es instaurada por la señora **LILIBETH PAOLA MUÑOZ BALETA** identificada con C.C. N° 1.065.000.618 quien actúa como agente oficioso de su menor hija, **MARIA DEL CARMEN SANCHEZ MUÑOZ**, identificada con R.C. N° 1.062.613.386, alegando la presunta conculcación de su derecho fundamental a la vida, dignidad humana, igualdad, integridad física y seguridad social, amparados en la carta magna y, contra **NUEVA EPS**, la cual, teniendo en cuenta que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el artículo 86 de la constitución política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este juzgado dispondrá su admisión.

De otro lado, en lo que concierne a la medida provisional solicitada, se exalta, que el artículo 7º del decreto 2591 de 1991, permite que en el evento que se esté ad portas de un perjuicio irremediable podrán tomarse acciones que considere necesarias y urgentes para proteger el derecho, como suspender la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere el derecho fundamental, por lo que, el despacho no accederá a la solicitud formulada, pues se advierte que no existe la inminencia de un perjuicio irremediable y además, se verifica que la solicitud de medida provisional es la misma pretensión que se va a discutir en la resolución del fallo de tutela.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora **LILIBETH PAOLA MUÑOZ BALETA** identificada con C.C. N° 1.065.000.618 quien actúa como agente oficioso de su menor hija, **MARIA DEL CARMEN SANCHEZ MUÑOZ**, identificada con R.C. N° 1.062.613.386, contra **NUEVA EPS**, representada por su representante legal.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo **19 del Decreto 2591 de 1991**, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, **SOLICITAR** a la entidad accionada, **NUEVA EPS**, para que dentro del término de **veinticuatro (24)** horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del **Art. 20 del Decreto 2591 de 1991**.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

QUINTO: DENEGAR la medida provisional solicitada por la accionante, conforme a lo explicado en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: Hacer las anotaciones de rigor en el libro radicator correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

Firmado Por:

Magda Luz Benítez Herazo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 02

Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b595f18c94603c156f7f3ca63ea62edef799750e0970fe1830ad9df9bc65e3**

Documento generado en 27/02/2023 01:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>